



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0064 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTOS:**

Los Expedientes Registros Nos. 7315-2014 y 7318-2014 tramitados por la Empresa TRANSPORTES TURISMO SANTILLANA SRL, sobre autorización para prestar servicio eventual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente Reg. 7315-2014 de fecha 22 de Enero del 2014, la Empresa TRANSPORTES TURISMO SANTILLANA SRL, con RUC Nº 20162664931, representada por su Gerente don David Santillana Amado, solicita permiso eventual de Arequipa a Mollendo y viceversa a los vehículos de placas V1K-966 y V1H-734, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 057-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 23 de Enero del 2014, se solicitó a dicha empresa, entre otras observaciones, que acredite estar autorizado para prestar servicio regular de personas de ámbito nacional o regional, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarla. Con su expediente complementario del 30 de Enero del 2014, ingresado con el mismo número de registro, la citada empresa presenta documentos para adjuntar al expediente y solicita se continúen con los trámites al amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**TERCERO.-** Con Expediente Reg. 7318-2014, de fecha 22 de Enero del 2014, la misma transportista, solicita también permiso eventual de Arequipa a Camaná y viceversa con el vehículo de placas C4L-951, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**CUARTO.-** Mediante la Notificación Nº 056-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 23 de Enero del 2014, se requirió a la transportista, entre otras observaciones, que acredite estar autorizado para prestar servicio regular de personas de ámbito nacional o regional, concediéndole un plazo de diez días para que las subsane.

**QUINTO.-** Conforme a la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

**SEXTO.-** El artículo 44º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que podrá obtener autorización eventual para realizar transporte especial de personas el transportista que esté autorizado para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional.

**SÉTIMO.-** De la evaluación del expediente se tiene que la transportista tiene autorización para prestar servicio regular de personas **pero sólo en el ámbito provincial**, de acuerdo a la Resolución Gerencia Nº 2332-2008-MPA-GTUCV del 27 de Octubre del 2008, en la ruta P025 Arequipa – La Joya y viceversa.

**OCTAVO.-** En tal sentido, siendo que la transportista no está acreditando, en forma alguna, que tiene autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional o regional, tal como lo exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte para poder acceder a un permiso eventual, su pedido deviene en improcedente.

**NOVENO.-** Asimismo, considerando que ambos expedientes tramitados por la transportista, son para permiso eventual, procede su acumulación de conformidad con el artículo 149º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Legal Nº 047-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-RyA, de Registro y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el D.S. Nº 017-2009-MTC



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0064-2014-GRA/GRTC-SGTT

– Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Disponer la acumulación del Expediente Reg. 7315 con el Expediente Reg. 7318, ambos sobre autorización eventual presentados por la Empresa **TRANSPORTES TURISMO SANTILLANA SRL**, con RUC Nº 20162664931, representada por su Gerente General don Mariano David Santillana Amado, para que sean resueltos en un solo acto. En consecuencia, declarar **IMPROCEDENTE** la autorización eventual tramitada por dicha empresa, por no cumplir con el requisito contenido en el artículo 44º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, esto es por **NO tener autorización** para prestar servicio de transporte regular de personas **en el ámbito regional o nacional**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

12 FEB. 2014

HAV/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA